

3935

BUENOS AIRES, 20 DIC 1977

VISTO lo informado por el señor Ministro de Defensa,
y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.513, ha asumido integralmente las responsabilidades sobre los intereses nacionales en la Antártida Argentina;

Que entre dichas responsabilidades se encuentra fundamentalmente el ejercicio de la soberanía de la República Argentina en la zona mencionada;

Que a tales efectos y para mantener esa presencia efectiva se realiza la correspondiente acción científica y técnica que constituye el centro de gravedad de la Actividad Antártica Argentina, que también tiene por objetivo lograr el conocimiento más acabado posible de la naturaleza del Antártico y la difusión amplia y oportuna de dicho conocimiento;

Que la acción logística desarrollada y planificada se orienta a satisfacer las exigencias de la ciencia y de la técnica, posibilitando que la misma pueda llevarse a cabo en la Antártida Argentina desde instalaciones ubicadas en forma permanente, todo lo cual tiene su sustento en la Estrategia Nacional Antártica establecida por los organismos componentes;

Que para el mantenimiento de dichas instalaciones es indispensable el traslado de personal y materiales necesarios en toda época del año, siendo imprescindible contar con medios aéreos adecuados;

Que el equipamiento aéreo antártico permitirá cumplir el objetivo de integrar el Sector Antártico al resto del país, estableciendo y manteniendo la comunicación física ininterrumpida con el mismo y dentro de éste, entre sus distintos puntos geográficos;

///.



El Poder Ejecutivo
Nacional

SECRETO



III.

Que el Complejo Operativo Marambio posibilita esta comunicación, permitiendo el aterrizaje de aviones de transporte pesado y su complementación con vuelos entre ese aeropuerto, las bases antárticas nacionales o extranjeras y otros puntos geográficos de la Antártida, dentro del radio de acción del material aéreo disponible;

Que de esta forma, podrán satisfacerse requerimientos de traslado de personal y transporte de cargas especiales, el a poyo operativo de buques durante las campañas, el transporte bu que-costa, el apoyo de actividades científico-técnicas en lugares alejados de bases establecidas, el apoyo a obras de infraes tructura, traslado de equipos para prospección de recursos no renovables, servicios de correos aéreos, reconocimiento glaciológico, aerofotografía, tareas de salvamento e inspecciones de instalaciones extranjeras;

Que de concretarse estas adquisiciones, se colocaría a nuestro país no sólo en situación preeminente en el aspecto transportes, sino que se daría un muy importante paso hacia el objetivo nacional del ejercicio de la soberanía en la Antártida;

Que por tales motivos se realizaron tratativas con la fábrica Lockheed Corporation de Estados Unidos de América que ofrecía el material con mejores posibilidades técnicas conforme al estudio realizado por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea;

Que como consecuencia de dichas gestiones la Dirección Nacional del Antártico ha procedido a suscribir "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el contrato respectivo;

Que la compra de referencia se encuadra dentro del artículo 56, inc. c) y g) de la Ley de Contabilidad;

Que deberá gestionarse la aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina de las condiciones financieras;

Que no escapa a la consideración del Poder Ejecutivo

IIII.

M. D.

255

7

El Poder Ejecutivo
 Nacional

1111.

vo Nacional la envergadura de la operación desde el punto de vista del compromiso en moneda extranjera, pero frente a ello prepondera el mantenimiento de los principios de soberanía sobre la Antártida Argentina, lo que constituye un postulado básico e irrenunciable para el Gobierno Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Contrato suscripto con fecha 20 de Diciembre de 1977 entre la Dirección Nacional del Antártico dependiente del Ministerio de Defensa y la firma LOCKHEED CORPORATION de los Estados Unidos de América, por la compra de 2 (DOS) aviones Lockheed KC - 130H "Hércules" destinados a integrar el equipamiento aéreo antártico, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

ARTICULO 2°.- El importe total de la contratación indicada en el Artículo 1° de este Decreto que asciende a la suma de US\$ 29.500.000.- (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES), con más los gastos e intereses financieros respectivos se imputarán al Ejercicio 1977 - Finalidad 8 - Función 90 Jurisdicción 45 - Programa 016 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 51 - Partida principal 5193 y sus similares de Ejercicios Futuros.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Defensa para que en coordinación con el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, destaque al exterior al personal necesario para actuar durante el proceso de fabricación como asimismo integrar las dotaciones de los aviones en oportunidad de su traslado a la República Argentina.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande la comisión de lo dispuesto en el Artículo precedente será imputado a las partidas específicas del presupuesto de cada ejercicio en donde se produzca el evento.

M. D.

255

7

1111.

11111

ARTICULO 5°.- El Ministerio de Economía coordinará con el Banco Central de la República Argentina, el acuerdo de dicha entidad bancaria al procedimiento operativo que permita el cumplimiento del plan de pagos establecido en el Contrato aprobado por el presente Decreto.

ARTICULO 6°.- Regístrese y archívese.

DECRETO N° 3935



[Handwritten signature]

11111

[Handwritten signature]

DR. M. JOSÉ MARIA KLIX
MINISTRO DE DEFENSA



3935



ANEXO 1

CONTRATO GLX-330
ENTRE LA
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
Y LA
LOCKHEED CORPORATION

1977

255

3935



MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO	
ENTRÓ 20 DIC 1977	SALIÓ
1-92	KC-105

CONTRATO GLX-330
ENTRE LA
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
Y LA
LOCKHEED CORPORATION

1977

M. D.
255

CONTRATO GLX - 330

INDICE



	<u>Página No.</u>
Anexos	1
Introducción al Contrato	2
Artículo 1: Objeto y Precio	3
Artículo 2: Entrega	4
Artículo 3: Forma de Pago	6
Artículo 4: Demora en la Entrega y Penalidades	8
Artículo 5: Cambios	10
Artículo 6: Repuestos y Equipo de Apoyo Terrestre	12
Artículo 7: Garantías del Material	14
Artículo 8: Garantía de Fiel Cumplimiento y de Capital	16
Artículo 9: Título y Riesgos	17
Artículo 10: Enmiendas	19
Artículo 11: Exportación, Importación y Uso	20
Artículo 12: Embalaje y Expedición	21
Artículo 13: Representante en Planta, Inspección y Aceptación	22
Artículo 14: Documentación técnica	25
Artículo 15: Derechos, Impuestos y Tasas	27
Artículo 16: Rescisión	28
Artículo 17: Notificación y Avisos	31
Artículo 18: Cesiones	32
Artículo 19: Reproducción	33
Artículo 20: Ley Aplicable, Jurisdicción y Competencia	34
Artículo 21: Idioma del Contrato	35
Artículo 22: Vigencia del Contrato	36

M. D.
255

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 23: Contenido del Contrato

Página No.

37

Artículo 24: Número del Contrato

38

Artículo 25: Cierre del Contrato

39

SE. D.
255

ACP



ANEXOS

- Anexo 1 Poder
- Anexo 2 Especificaciones Técnicas ER/S 7200M de fecha 1 de enero de 1977.
- Anexo 3 Agregados a las Especificaciones
- Anexo 4 Traducción del Contrato al idioma Inglés.
- Anexo 5 Entrenamiento

MD
255
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten initials]



CONTRATO GLX-330

Es la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, por una parte la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, con domicilio en Corrito 1248, Buenos Aires, Argentina, representa da en este acto por su Director Contralmirante (R.E.) Jorge Alberto Praga, en adelante denominado el COMPRADOR, y por otra parte LOCKHEED CORPORATION con oficinas en Marietta, Georgia, Estados Unidos de América, representada en este acto por el señor R.C.Pantor, representación que acredita con poder debida mente legalizado con facultades suficientes cuyo testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo 1, en adelante denominado el VENDEDOR, convienen celebrar el presente CONTRATO, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se determi nan.

MD
255

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OBJETO Y PRECIO

ARTICULO 1

1.- El VENDEDOR vende y se obliga a entregar y el COMPRADOR compra por contratación directa y se obliga a recibir, en los términos y condiciones que se establecen, los siguientes aviones tipo KC-130H - "HERCULES" (en adelante denominados AVIONES) y otros materiales y equipos de acuerdo al siguiente detalle:

- 1o) Dos (2) Aviones Lockheed KC-130H "HERCULES" fabricados de acuerdo con las ESPECIFICACIONES del VENDEDOR No. ER/S-7200M de fecha 1o. de enero de 1977, incluyendo las modificaciones indicadas en el Anexo 3, al precio por unidad de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 12.274.000.-) por un total de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 24.548.000.-)
- 2o) Piezas de repuesto, documentación técnica y equipos de apoyo terrestre en las cantidades que acuerden las partes, a los precios según lo establecido en el Artículo 6o., Párrafos 2 y 3, por un monto total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 4.632.000.-)
- 3o) Entrenamiento en vuelo y mantenimiento de acuerdo a como está especificado en Anexo 5 adjunto en un monto de CIENTO VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 120.000.-)
- 4o) Cambios en los AVIONES, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 por un monto total de DOSCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 200.000.-)

Precio total de los incisos 1o), 2o), 3o) y 4o): VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 29.500.000.-)

2.- la ESPECIFICACION número ER/S 7200M de fecha 1o. de enero de 1977 y sus modificaciones (en adelante llamada ESPECIFICACION) forma parte de este documento y se encuentran agregadas como Anexos 2 y 3 respectivamente. En el caso de desacuerdo entre lo detallado en la ESPECIFICACION y lo enunciado en este CONTRATO este último prevalecerá.

M D
255

Handwritten signatures and initials: "P" and "GCP".



ARTICULO 2

1.- Estos AVIONES deberán ser entregados al COMPRADOR en Marietta, Georgia, Estados Unidos de América, de acuerdo con las condiciones expresadas en el Artículo 13.

Las fechas de entrega para los AVIONES, los repuestos, el equipo de apoyo terrestre y la documentación técnica son las siguientes:

- 1o) Dos AVIONES; no más tarde de los 12 meses de la fecha en que el VENDEDOR reciba del COMPRADOR el primer pago de acuerdo a lo especificado en el inciso 1o. del párrafo 1 del Artículo 3.
- 2o) Repuestos y equipos de apoyo terrestre: de acuerdo con lo determinado en el Artículo 6.
- 3o) Documentación técnica; a ser entregada en el momento de la entrega de los AVIONES.

2.- El VENDEDOR deberá informar al COMPRADOR mediante aviso escrito por lo menos treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrega de cada uno de los AVIONES.

3.- Todos los repuestos y equipos de apoyo terrestre serán entregados F.O.B. en la fábrica del VENDEDOR, Marietta, Georgia, Estados Unidos de América.

4.- La propiedad de estos items pasará a ser del COMPRADOR cuando los mismos sean entregados en el lugar de entrega convenido y a partir de ello todo riesgo de pérdida o daño será de responsabilidad del COMPRADOR.

5.- El COMPRADOR será responsable de todos los gastos, contribuciones y derechos aduaneros que pudieran originarse con motivo del ingreso de este material a la República Argentina y su despacho a plaza, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de este CONTRATO.

6.- Si después de la entrega de los repuestos y el equipo de apoyo terrestre, el COMPRADOR encuentra algún error en el tipo de tales materiales; alguna falta en la cantidad de los mismos (salvo lo previsto en el Artículo 6 de este CONTRATO), el VENDEDOR subsanará lo antes posible, sin cargo alguno para el COMPRADOR, dichos errores o faltas en la cantidad sujeto a que el COMPRADOR notifique al VENDEDOR al respecto dentro de los 90 (noventa) días de la entrega de los materiales.

7.- Las fechas de entrega indicadas en el inciso 1o. del párrafo 1 de este Artículo suponen una situación de trabajo normal en la planta del VENDEDOR ubicada en Marietta, Georgia, sin tomar en consideración la disputa laboral presente. El VENDEDOR procurará atenderse a los términos de este CONTRATO, sin embargo, dado que la duración e impacto resultante de esta disputa laboral no puede determinarse

M. D.
255

14

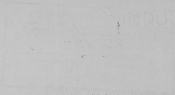
QCP



en este momento y este CONTRATO está expresamente condicionado a prever que la fecha de entrega se ajustará para reflejar el impacto resultante; de haberlo, de la disputa laboral, cuando dicho impacto sea conocido.

ELIMPA

INDUSTRIA SA



RESOR

MD
255

[Handwritten signature] *ACP*



FORMA DE PAGO

ARTICULO 3

1.- El precio total de compra por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 29.500.000.-) como se estipula en el Artículo 1 de este CONTRATO será abonado por el COMPRADOR al VENDEDOR de la siguiente forma:

- 1o) Un pago inicial equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor total del contrato pagadero en la fecha en que entra en vigencia el CONTRATO por transferencia telegráfica bancaria.
- 2o) Un segundo pago equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor total en dólares del contrato pagadero no más tarde de los seis (6) meses de la fecha en que entra en vigencia el CONTRATO.
- 3o) Un pago final a la entrega o despacho, según sea el caso, de cada AVION u otro material e incluyendo los cambios que se incorporen en los mismos según se establece en el Artículo 5, en una suma igual al precio total de cada AVION u otro material, menos la parte proporcional de las sumas pagadas previamente de acuerdo con los incisos 1o) y 2o) de este Párrafo. Los pagos descriptos en los incisos 1o) y 2o) de este Párrafo, una vez efectuados, en adelante se denominarán "anticipos".

2.- Todos los pagos efectuados de acuerdo a este CONTRATO lo serán en Moneda Legal de los Estados Unidos de América o mediante che que en esa moneda y excepto que esté expresamente establecido de otra forma, al TRUST COMPANY BANK OF ATLANTA, Atlanta, Georgia, U.S.A. a la cuenta de Lockheed Georgia Company, cuenta número 5-000-005. Para efectuar el segundo pago y el último, descriptos en los Incisos 2o) y 3o) del Párrafo 1 del presente Artículo, el COMPRADOR abrirá una Carta de Crédito a favor del VENDEDOR, intransferible, irrevocable y confirmada por un Banco miembro del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, sujeta a la aprobación del VENDEDOR por escrito. La mencionada Carta de Crédito será abierta y confirmada antes del 15 de junio de 1978 y en una suma no menor a CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 14.750.000.-). La mencionada Carta de Crédito no expirará y permanecerá en vigencia para las extracciones del VENDEDOR hasta el 28 de Febrero de 1980. El pago al VENDEDOR de la suma establecida bajo el inciso 2o) del Párrafo 1 del presente Artículo estará a disposición del VENDEDOR bajo dicha Carta de Crédito el 1o. de Julio de 1978. Los pagos establecidos en el inciso 3o) se harán contra la presentación por el VENDEDOR ante el Banco que ha confirmado la Carta de Crédito Irrevocable, de los siguientes documentos:

- 1o) Factura Comercial estableciendo los precios de dichos AVIONES, repuestos, equipos de apoyo terrestre, entre namiento y Ordenes de Cambio de acuerdo con este CONTRATO.
- 2o) Además serán necesarios los siguientes documentos:

Handwritten box containing the number 255.

Handwritten initials and signatures at the bottom left of the page.



- a) Para los AVIONES, repuestos y equipos de apoyo terrestre entregados a bordo de dichos AVIONES en Marietta, Georgia, un recibo de entrega firmado por el REPRESENTANTE EN PLANTA que acredite la recepción de los mismos.
- b) Para los repuestos y equipos de apoyo terrestre entregados a bordo de otros AVIONES de propiedad del COMPRADOR enviados a Marietta, Georgia, U.S.A. un certificado del VENDEDOR atestiguando que los repuestos y equipos de apoyo terrestre han sido embarcados a bordo de AVIONES de propiedad del COMPRADOR.
- c) Para los repuestos y equipos de apoyo terrestre despachados por vía aérea o marítima: documentos de embarque.
- d) Para las Órdenes de Cambio: un documento firmado por el REPRESENTANTE EN PLANTA que acredite que cambios amparados por las Órdenes de Cambio han sido incorporados.
- e) Para el entrenamiento, un recibo firmado por el REPRESENTANTE EN PLANTA.

El COMPRADOR le proporcionará al Banco ante el cual se ha efectuado la apertura de la Carta de Crédito la autorización acordada al REPRESENTANTE EN PLANTA para que éste pueda firmar "Recibos de Entrega".

- 3. El VENDEDOR no estará obligado a entregar o despachar ningún AVION u otros items bajo este CONTRATO si la Carta de Crédito antes mencionada no ha sido abierta por el COMPRADOR, o después del vencimiento de la misma, excepto si su validez ha sido prorrogada o si una nueva Carta de Crédito ha sido abierta a efectos de que le permita al VENDEDOR efectuar extracciones de las sumas que le corresponda percibir bajo este CONTRATO, por lo menos treinta (30) días después de haber efectuado una entrega o despacho.

Jh
QOP

MD
255



DEMORA EN LA ENTREGA Y PENALIDADES

ARTICULO 4

- 1.- El cumplimiento de la obligación de entregar o despachar los AVIONES u otros materiales objeto de este CONTRATO, podrá ser diferido por el VENDEDOR, durante un período igual a cualquier demora que ocurra, con respecto al AVION, repuestos y equipos de apoyo terrestre y otros materiales y que provenga de caso fortuito o de caso de fuerza mayor o a causas ajenas al control del VENDEDOR y no ocasionadas por su negligencia o culpa. Se considerará como caso fortuito o fuerza mayor el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse. Se considerarán casos especiales contractuales de caso fortuito o de fuerza mayor las siguientes causas: guerra; agresión armada; insurrecciones; tumultos; incendios; condiciones meteorológicas desfavorables para el vuelo; hechos de la naturaleza; explosión; accidentes; inundaciones; actos, prioridades, control de materiales, reglamentaciones u órdenes del Gobierno de los Estados Unidos de América; demoras en el transporte; epidemias, restricciones impuestas por cuarentena; problemas laborales que causen el cese, demoras o interrupciones de las obras; demoradas ocasionadas por el incumplimiento de los proveedores y subcontratistas del VENDEDOR en la entrega en término de materiales requeridos para la concreción de este CONTRATO, si tales demoras son el resultado de causas de fuerza mayor o una de las razones arriba enumeradas; no cumplimiento por parte del COMPRADOR de establecer y/o mantener la carta de crédito indicada en el Artículo 3 de este CONTRATO.
- 2.- Toda causa y razón excepto las mencionadas en el Párrafo 1, motivo de demora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del VENDEDOR en los plazos de entrega o despacho establecidos se considerará "demora no excusable", procediendo la aplicación de las penalidades establecidas en este Artículo.
- 3.- En caso de producirse una demora el VENDEDOR notificará por escrito los motivos de la misma al REPRESENTANTE EN PLANTA dentro de un plazo de diez (10) días, que comenzarán a contarse desde la fecha en que dicha causa llegue al conocimiento del VENDEDOR, aportando toda la información que éste posea referente a este hecho. En el mismo plazo informará al REPRESENTANTE EN PLANTA sobre la o las fechas estimadas de nueva o nuevas entregas o despacho, usando sus mejores esfuerzos para reducir la extensión de la demora.
- 4.- El VENDEDOR tendrá un período de gracia de treinta (30) días sin penalidad por parte del COMPRADOR, con respecto a las razones "no excusables" de demora en la entrega o despacho de los aviones u otro material bajo este CONTRATO.

M. B.
255
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Si cualquier AVION u otro material es entregado o despachado después de los treinta (30) días de la fecha programada en este CONTRATO, como consecuencia de una demora "no excusable", el COMPRADOR podrá aplicar una penalidad igual al 1/2% (medio por ciento) del valor del ítem, denorado en su entrega o despacho,



por cada siete (7) días de demora o fracción mayor de tres (3) días.

Dichas penalidades comenzarán a aplicarse al 31 (treinta y un) día de demora "no excusable" a partir de los plazos programados para su entrega o despacho y continuarán hasta que cualquiera de los casos que se detallan ocurran:

- 1o) La entrega o despacho del ítem demorado.
- 2o) La rescisión de este CONTRATO, en lo que hace al ítem demorado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16, párrafo 2, Inciso 3o.
- 3o) La expiración de ciento cincuenta (150) días de penalidades.

5.- No se ha de acumular ninguna penalidad después de los ciento ochenta (180) días de demora y el VENDEDOR no estará expuesto a ningún otro reclamo por parte del COMPRADOR excepto en los casos de rescisión aplicables y mencionados en el Artículo 16, teniendo el derecho de hacer uso de los ciento ochenta (180) días mencionados precedentemente sin estar obligado a solicitar una prórroga del COMPRADOR.

6.- Las penalidades serán pagadas solamente por pedido escrito del COMPRADOR después de la entrega o despacho del AVION u otro material cuya entrega ha sido demorada o a la rescisión de este CONTRATO respecto a ese ítem o expiración del período de penalidades previsto en el párrafo 4 del presente Artículo. El VENDEDOR pagará las penalidades acumuladas dentro de los treinta (30) días del requerimiento de pago efectuado por el COMPRADOR, o el COMPRADOR puede mediante el consentimiento del VENDEDOR, a ser prestado en dicha oportunidad, deducir las sumas de estas penalidades de los montos adeudados al VENDEDOR por el COMPRADOR bajo este CONTRATO.

Cualquier disputa referente a la responsabilidad del VENDEDOR respecto a cualquiera de las penalidades bajo este CONTRATO serán resueltas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2o.

M D
255

Handwritten signatures and initials, including 'RCP'.



CAMBIOS

ARTICULO 5

1.- El VENDEDOR tiene la aprobación del COMPRADOR para efectuar aquellos cambios en los AVIONES que sean:

- 1o) Requeridos por, o negociados por, el VENDEDOR con el Gobierno de los Estados Unidos de América, con respecto a la producción de AVIONES tipo C-130 para el Gobierno de los Estados Unidos de América cuando dichos cambios afecten las herramientas especiales, implementos de fabricación y otros equipos de producción de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de América, que le sean necesarios al VENDEDOR para la fabricación o montaje de los AVIONES bajo este CONTRATO.
- 2o) Requeridos por razones de seguridad según las normas de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.
- 3o) Como resultado de mejoras al producto incorporadas a todos los AVIONES C-130 Hercules durante la producción, efectuadas por el VENDEDOR.

2.- En el caso de que el VENDEDOR introduzca alguna de las modificaciones descritas en el Inciso 1o) en los AVIONES, el VENDEDOR notificará inmediatamente al COMPRADOR y las mismas serán descritas en Ordenes de Cambio, las que serán firmadas por representantes autorizados de ambas partes e incorporadas a este CONTRATO. En esas Ordenes de Cambio se reflejará el efecto de dichos cambios en el diseño, peso y performance de los AVIONES afectados. Cualquier demora en el cumplimiento de este CONTRATO que resulte de la introducción de cualquier cambio efectuado bajo este Artículo 5, será considerada como una "demora excusable", según lo establecido en el Párrafo 1 del Artículo 4 de este CONTRATO.

3.- El COMPRADOR puede requerir cualesquiera cambios en la ESPECIFICACION de los AVIONES. Si en opinión del VENDEDOR esos cambios son técnicamente factibles y realizables dentro de la capacidad del VENDEDOR, éste someterá al COMPRADOR una cotización mostrando los efectos de dichos cambios en las ESPECIFICACIONES, precios y fechas de entrega de este CONTRATO y la fecha de validez de la cotización. Si las partes acuerdan efectuar los cambios, cualesquiera ajustes en los precios, modificación en los plazos de entrega o en las ESPECIFICACIONES de este CONTRATO estarán detalladas en una Orden de Cambio la cual será firmada por representantes autorizados de ambas partes previo al vencimiento de la fecha de validez de la cotización del VENDEDOR.

4.- Las Ordenes de Cambio mencionadas, y que afecten los precios establecidos en este CONTRATO, serán solventadas con los fondos previstos en el Inciso 4o), Párrafo 1, del Artículo 1. El total o parte de la cantidad asignada a Ordenes de Cambio que no sea afectada a éstas, será aplicada, después de la entrega de los dos (2) AVIONES a la adquisición de repuestos y/o equipo de

M. D.
255

[Handwritten signatures and initials]



apoyo terrestre.

- 5.- Se proveerá al REPRESENTANTE EN PLANTA del COMPRADOR con todos los cambios que el VENDEDOR incluya como mejoras en la producción ("LPC") a partir de los que ya figuran en las "ESPECIFICACIONES" agregadas a este CONTRATO, hasta la entrega de los AVIONES al COMPRADOR.

Handwritten initials/signature
oap



14 10
255



REPUESTOS Y EQUIPO DE APOYO TERRESTRE

ARTICULO 6

- 1.- Queda entendido y convenido que mientras estén en servicio por lo menos cinco (5) AVIONES C-130 Hercules del mismo modelo de los adquiridos mediante este CONTRATO, pero en ningún caso menos de diez (10) años, el VENDEDOR deberá mantener la capacidad de suministrar oportunamente los repuestos adecuados para el funcionamiento de dichos AVIONES, excepto aquellos Items que no son fabricados según el diseño y especificaciones del VENDEDOR.
- 2.- Los repuestos y equipos de apoyo terrestre mencionados en el Inciso 2o) del Párrafo 1 del Artículo 1 serán adquiridos por el COMPRADOR mediante la emisión al VENDEDOR de una orden escrita denominada Orden de Compra bajo este CONTRATO y firmada por el REPRESENTANTE EN PLANTA o el Director de Material de la Fuerza Aérea o el Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América.
- 3.- Cada Orden de Compra contendrá la descripción de los Items, sus números de partes, designación, cantidad requerida, precio en vigencia del VENDEDOR para el ITEM y plazo de entrega deseado por el COMPRADOR.
- 4.- El VENDEDOR aceptará o rechazará por escrito la Orden de Compra lo antes posible; al aceptar el VENDEDOR por escrito una Orden de Compra, la misma se convertirá en parte de este CONTRATO.
- 5.- Queda entendido que ningún término o condición que agregue o modifique los términos de este CONTRATO ni condiciones impresas en las Ordenes de Compra emitidas por el COMPRADOR serán aplicables si no han sido aceptadas específicamente por ambas partes.
- 6.- Los números de partes del VENDEDOR y/o de los Proveedores del mismo y el "Federal Stock Number" serán provistos, si ello es posible, en todos los Items entregados o embarcados bajo este CONTRATO.

El VENDEDOR además conviene, a solicitud del COMPRADOR, estudiar la factibilidad de agregar la numeración del Código NATO al sistema actual de identificación de repuestos.

- 7.- Se aceptarán variaciones en las cantidades de los repuestos y del equipo de apoyo terrestre que han de ser entregados según las estipulaciones de este CONTRATO hasta un límite de un (10%) diez por ciento en más o en menos para aquellos elementos cuyo precio unitario no pase de CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 50.-) cuando tales variaciones hayan sido causadas por condiciones relacionadas con las operaciones de carga, embalaje o de expedición o de las tolerancias en los procedimientos de fabricación.
- 8.- Cuando por razones de urgencia el COMPRADOR solicite del VENDEDOR un repuesto por vía telegráfica del Director de Material, Buenos Aires, o del Agregado Aeronáutico Argentino en Washington D.C., el VENDEDOR procederá a efectuar el envío del repuesto solicitado, si

M D
255

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

esté disponible, lo antes posible. Este requerimiento inmediatamente será cubierto por una Orden de Compra emitida de acuerdo a lo establecido en los Párrafos 2 y 3 de este Artículo.

- 9.- Dentro de los 120 días de la fecha de este CONTRATO el VENDEDOR proveerá al COMPRADOR una lista recomendada de repuestos y equipamiento de apoyo peculiar para los AVIONES del COMPRADOR, para apoyo inicial.

Jal
oap

IN. D.
255

MINISTERIO DE
SOLDO
33

GARANTIAS DEL MATERIAL

ARTICULO 7

- 1.- El VENDEDOR garantiza, como declara más abajo, que a la fecha de entrega de cualquier parte del AVION fabricado de acuerdo a los diseños y especificaciones, por el VENDEDOR, estará libre de defectos de material y mano de obra suministrados por el VENDEDOR y utilizados en la fabricación de los mismos. Esta garantía también es aplicable a los repuestos y equipos de apoyo terrestres provistos por el VENDEDOR y que sean fabricados en concordancia con los diseños y especificaciones del VENDEDOR.
- 2.- El VENDEDOR procurará suministrar al COMPRADOR una lista de las garantías correspondientes a los items a ser incorporados en los AVIONES objeto del presente CONTRATO, cuando los mismos no sean fabricados de acuerdo a los diseños y especificaciones del VENDEDOR.
- 3.- En casos de defectos en material y mano de obra estas garantías cubrirán aquellos que aparezcan dentro de los doce (12) meses ó 1,500 horas de vuelo, cualquiera se cumpla primero a contar desde la fecha de entrega y aceptación por el COMPRADOR del AVION afectado y dentro de los seis (6) meses de la fecha de entrega y aceptación de los repuestos y equipo de apoyo terrestre afectados y este deberá ser reclamado por escrito por el COMPRADOR dentro de los treinta (30) días de la aparición del defecto. Las responsabilidades y obligaciones del VENDEDOR bajo esta garantía en relación a defectos de material y mano de obra están limitadas al trabajo de reparación o reemplazo, por un ítem similar libre de defecto, a opción del VENDEDOR, de cualquier parte que pueda ser deficiente, sin costo alguno para el COMPRADOR. El costo de retorno al COMPRADOR al lugar por este designado de una pieza nueva, reparada, reemplazada o corregida será por cuenta del VENDEDOR. El costo del envío de las partes o componentes a la Planta del Vendedor en Marietta, Georgia, Estados Unidos de América, será por cuenta del COMPRADOR. El COMPRADOR será el responsable de los costos de transporte del avión hasta y desde la mencionada Planta para la corrección de los defectos bajo esta garantía. Cualquiera de las partes que sea reemplazada será luego propiedad del VENDEDOR.
- 4.- Con el consentimiento escrito del VENDEDOR, el COMPRADOR podrá realizar directamente las reparaciones producidas por fallas del material y mano de obra que sean necesarias, en cuyo caso los gastos autorizados por el VENDEDOR serán anticipados por el COMPRADOR, comprometiéndose el VENDEDOR a reembolsar dichos gastos a la finalización del trabajo, pero el VENDEDOR no estará obligado a reembolsar al COMPRADOR la suma que exceda la estimación del VENDEDOR por el trabajo, de haber sido éste realizado por este último. El VENDEDOR no garantiza materiales y mano de obra provistas por el COMPRADOR.

M. D.
255

Handwritten signatures and initials:
 [Signature]
 [Signature]



- 5.- La cobertura de la garantía será respecto a piezas fabricadas por el VENDEDOR o de acuerdo a diseños y especificaciones del mismo y siempre que se cumplan las instrucciones operativas y de mantenimiento previstas por el VENDEDOR.
- 6.- El VENDEDOR quedará libre de todas las obligaciones y responsabilidades asumidas bajo esta garantía si el avión ha sido reparado de manera distinta a la indicada en los Manuales y normas del VENDEDOR o en el caso en que no se cumpla o ha sido alterado o modificado sin la aprobación del VENDEDOR, o si el AVION ha sido operada en forma anormal o después de haber sufrido un accidente, salvo que el COMPRADOR proporcione prueba fehaciente que tal reparación, alteración, modificación, operación o accidente no ha sido causa del defecto.
- 7.- El COMPRADOR someterá con su reclamo prueba razonable de que el defecto reclamado está cubierto por esta garantía y no es producto de actos u omisiones del COMPRADOR. El VENDEDOR considerará los Reclamos del COMPRADOR sin innecesaria demora y dentro de los noventa (90) días después de recibido el reclamo del COMPRADOR lo aceptará o rechazará o informará al COMPRADOR sobre algún problema en la consideración del mismo y la fecha en que dicho problema será resuelto y el reclamo aceptado o rechazado.
- 8.- La responsabilidad del VENDEDOR bajo la garantía mencionada en este Artículo no puede ser transferida a terceros ni prorrogada de manera alguna excepto mediante aceptación previa por escrito del VENDEDOR.
- 9.- En el caso de que el reclamo sea rechazado por el VENDEDOR y el COMPRADOR disienta con dicho rechazo, la cuestión será dirimida conforme a lo establecido en el Artículo 20 de este CONTRATO.
- 10.- Las responsabilidades y obligaciones del VENDEDOR por incumplimiento de las garantías de este Artículo serán solamente aquellas expresamente mencionadas y el VENDEDOR no será responsable por cualquier pérdida, daño directo, pérdida de uso, o daños mediatos o indirectos en cualquier avión, repuesto o equipo de apoyo terrestre resultante de defectos en los mismos aun en el caso de haber existido culpa por parte del VENDEDOR.
- 11.- Este artículo establece la responsabilidad total del VENDEDOR por cualquier defecto en todos los materiales y mano de obra objeto de este CONTRATO luego de la entrega de los mismos al COMPRADOR.
- 12.- El VENDEDOR proveerá al REPRESENTANTE EN PLANTA del COMPRADOR una copia del Manual de Procedimientos de Garantías del AVION Hercules y los formularios necesarios para hacer los reclamos bajo esta garantía.

255

[Handwritten signatures]

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE CAPITAL



ARTICULO 8

- 1.- EL VENDEDOR en garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente CONTRATO otorgará al COMPRADOR con anterioridad a la fecha del primer pago establecido en el inciso 1o., párrafo 1 del artículo 3 de este CONTRATO, una garantía a favor de éste equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total en dólares de este CONTRATO. Esta garantía de cumplimiento que será emitida por un Banco o Compañía de Seguro, aceptable al COMPRADOR, establecerá la reducción automática del valor de la misma en proporción al valor de los AVIONES u otros materiales a medida que éstos sean entregados o despachados al COMPRADOR y no será aplicable para el reembolso de los anticipos hechos por el COMPRADOR al VENDEDOR establecidos en el artículo 16 y podrá ser reclamada por el COMPRADOR de acuerdo a lo dispuesto en los incisos de dicho artículo 16.

- 2.- EL COMPRADOR sólo estará obligado a efectuar los pagos anticipados convenidos en el Artículo 3, si previamente el VENDEDOR ha puesto a su disposición una garantía (adicional a la mencionada en el párrafo 1 precedente) emitida por un Banco o Compañía de Seguros equivalente a esos montos, como se indica en el párrafo 1. En dichas garantías se deberá especificar que la Compañía de Seguros o Banco garantiza el reembolso de los anticipos al COMPRADOR bajo las circunstancias mencionadas en el Artículo 16 de este CONTRATO. Estas garantías disminuirán proporcionalmente y en función del material entregado o despachado al COMPRADOR por el VENDEDOR, o los anticipos reembolsados al COMPRADOR por el VENDEDOR de acuerdo con los términos de este CONTRATO.

[Handwritten signatures]

M. D.
255

SECRETADO
POL.
25

TITULO Y RIESGOS

ARTICULO 9

- 1.- El título y los riesgos de pérdida o daños a los bienes a ser entregados bajo este CONTRATO, serán en todo momento responsabilidad del VENDEDOR, hasta su entrega al COMPRADOR.

El VENDEDOR será también responsable por daños a los bienes su ministrados por el COMPRADOR para ser instalados en los AVIONES, únicamente mientras estén en posesión del VENDEDOR, excepto daños causados por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas ajenas a su control y no ocasionadas por su negligencia o incumpla.

- 2.- Al ser entregado un elemento por el VENDEDOR al COMPRADOR, la propiedad del mismo pasará al COMPRADOR y éste, desde ese momento, corre con todas las riesgos de pérdida o daños a dichos elementos.

- 3.- Se reconoce que el COMPRADOR será el importador a la República Argentina de todos los bienes a ser entregados bajo este CONTRATO y que será responsable de los gastos de manipuleo, depósito y almacenaje en que incurra después que los bienes han sido entregados de acuerdo a las condiciones del Artículo 2.

- 4.- Al entregar cada AVION y los otros materiales y completado el pago total de los mismos, el VENDEDOR suministrará un documento traspasando al COMPRADOR, título de propiedad válido, libre de toda hipoteca u otro gravamen y todo otro documento de título apropiado que el comprador razonablemente solicite.

- 5.- El COMPRADOR libera, después de la entrega de los aviones, al VENDEDOR, así como a los funcionarios, agentes y empleados del VENDEDOR, de toda responsabilidad que surja o resulte de las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o en otra forma peligrosas de materiales nucleares que sean transportados o empleados en los aviones a bordo de los mismos, ya sea que tales materiales nucleares se contengan en armamentos, reactores u otros recipientes nucleares o que estén de otra forma relacionados con los mismos, y se obliga a proteger, defender, indemnizar y amparar al VENDEDOR, como asimismo a sus funcionarios, agentes y empleados contra cualesquiera pérdidas, costos, reclamaciones, daños y perjuicios y contra responsabilidades de cualquier índole o naturaleza que surjan o resulten de las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o en otra forma peligrosas de tales materiales nucleares.

- 6.- En cualquier vuelo realizado con posterioridad a la entrega del AVION respectivo en que participe personal del VENDEDOR, a requerimiento del COMPRADOR, éste libera al VENDEDOR, así como a sus funcionarios, empleados, agentes y servidores de toda responsabilidad legal, y se obliga a indemnizar y amparar al VENDEDOR así como a sus funcionarios, empleados, agentes y servidores contra cualesquiera pérdidas, costos, recla

EX. D.
255

PK
CAF



naciones, daños y perjuicios y contra responsabilidades legales de cualquier índole o naturaleza que surjan de la realización de dichos vuelos, ya sea que tales pérdidas, costos, reclamaciones, daños, perjuicios y responsabilidades provengan o no de la culpa, directa o indirecta por parte del VENDEDOR o por parte de los funcionarios, empleados, agentes o servidores del VENDEDOR, y que estén basados o no en tal culpa.

*ve
H
aap*

M. D.
255



ENMIENDAS

ARTICULO 10

1.- Excepto lo dispuesto en el Artículo 5, en relación a las Ordenes de Cambio, este Contrato no podrá ser modificado ni enmendado, sino mediante documento escrito, extendido simultáneamente con, o subsiguientemente a, la firma de este Contrato y firmado por personas respectiva y debidamente autorizadas por el COMPRADOR y VENDEDOR, cumplimentándose los mismos requisitos que los exigidos para la celebración del presente CONTRATO.

Pb
acp

MD
255



EXPORTACION, IMPORTACION Y USO

ARTICULO 11

1.- Este CONTRATO está sujeto a todas las leyes y reglamentaciones de los Estados Unidos de América que sean de aplicación a la exportación de materiales objeto de este CONTRATO, comprometiéndose el COMPRADOR a cumplimentar los requisitos requeridos por el Gobierno de los Estados Unidos de América para la exportación del material.

2.- Sin limitar la generalidad del párrafo 1, deberán cumplirse los siguientes recaudos:

1o) La aprobación escrita previa del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, debe ser obtenida por el COMPRADOR antes de que cualquier artículo exportado de los Estados Unidos de América bajo este CONTRATO pueda ser revendido, desviado, transferido, transbordado, reembarcado o reexportado a, o usado en, cualquier otro país que no sea el descrito en la licencia de exportación como el país de destino final; y

2o) El texto siguiente debe ser incluido por el VENDEDOR en la declaración de exportación del expedidor, el conocimiento de embarque y la factura correspondiente a todos los materiales exportados desde los Estados Unidos de América bajo este CONTRATO: "Esta mercadería tiene licencia del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser exportada a la República Argentina. Se prohíbe cualquier desvío contrario a las leyes de los Estados Unidos de América."

3.- El VENDEDOR deberá notificar por escrito al COMPRADOR en el caso de que el Gobierno de los Estados Unidos se niegue a otorgar un permiso o de que revoque o suspenda un permiso ya otorgado, para la exportación de cualquier AVION, repuesto, equipo de apoyo terrestre y documentación o de cualquier otro elemento o servicio requerido según los términos de este CONTRATO, y si a juicio del VENDEDOR es probable que tal denegación, revocación o suspensión pudiera causar una demora en la exportación de tales artículos o una prohibición contra la misma, por un período en exceso de seis (6) meses.

4.- Los permisos de importación y los gastos que resulten en consecuencia son con cargo al COMPRADOR, como también los derechos, impuestos y gasas que hayan de abonarse por la introducción a la República Argentina del material adquirido.

14 B
255
A
GCP



EMBALAJE Y EXPEDICION

ARTICULO 12

1.- Todos los repuestos y equipos de apoyo terrestre serán preservados y acondicionados para un largo período de estacionamiento y embalados en contenedores apropiados, excepto los ítems de uso inmediato que serán acondicionados y embalados de acuerdo a las mejores prácticas comerciales del VENDEDOR.

2.- Los materiales arriba citados deberán llevar las siguientes marcas de embarque:

FUERZA AEREA
DIRECCION DE MATERIAL
BUENOS AIRES - ARGENTINA
CONTRATO No. GLX-330
CAJON No.
NOMBRE DEL VENDEDOR

junto con cualesquiera otras marcas que el VENDEDOR estime necesarias, tales como: FRAGIL, ESTE LADO VA ARRIBA, u otras marcas que el COMPRADOR pueda razonablemente requerir.

3.- Un ejemplar de la lista de Contenido deberá incluirse en el interior de cada uno de los cajones y otro ejemplar de la misma lista deberá colocarse en la parte exterior, debidamente protegida con papel impermeable.

4.- El VENDEDOR deberá enviar al COMPRADOR un (1) original y cinco (5) copias de la factura proforma por cada embarque efectuado por el VENDEDOR. La factura proforma estará redactada en el idioma inglés, pero deberá contener las pertinentes declaraciones del embarcador redactadas en idioma español.

5.- El COMPRADOR conviene en que tratará de obtener a favor del VENDEDOR una exención de los requisitos del Gobierno de la República Argentina con respecto de la legalización consular de las facturas proforma del VENDEDOR. En el caso de que no se pueda obtener tal exención, el COMPRADOR conviene en que hará legalizar las facturas proforma del VENDEDOR por un cónsul de la República Argentina sin costo alguno para el VENDEDOR.

[Handwritten signatures]

MIN. D.
255



REPRESENTANTE EN PLANTA, INSPECCION, ACEPTACION

ARTICULO 13

1.- Hasta la entrega del último de los AVIONES, que han de ser entregados mediante este CONTRATO, el COMPRADOR mantendrá un grupo de personal técnico, integrado por no más de cuatro (4) personas, una de las cuales será el REPRESENTANTE DE PLANTA, en la Fábrica del VENDEDOR, en Marietta, Georgia, Estados Unidos de América, donde los AVIONES serán fabricados. El VENDEDOR proveerá a dicho personal, sin costo alguno para el COMPRADOR, de espacio de oficina suficiente, de los necesarios artículos de escritorio, servicios de secretariado y comunicaciones.

Dicho equipo arribará a la planta del VENDEDOR no menos de doce (12) meses antes de la entrega de los aviones del COMPRADOR.

2.- El REPRESENTANTE EN PLANTA está autorizado por el COMPRADOR para aprobar y firmar las Órdenes de Compra de Repuestos y equipos de apoyo terrestre bajo este CONTRATO y es el representante autorizado del COMPRADOR para aceptar por parte de éste la entrega de los AVIONES, repuestos y equipos de apoyo terrestre entregados a bordo de los AVIONES, objeto de este CONTRATO, en Marietta, Georgia, Estados Unidos de América. El REPRESENTANTE EN PLANTA además está autorizado por el COMPRADOR a firmar las Órdenes de Cambio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5.

3.- Sujeto en todo momento a los reglamentos y directivas establecidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América y a las regulaciones impuestas por éste, el REPRESENTANTE EN PLANTA antes mencionado o las personas que él designe, tendrán el derecho de consultar al Ingeniero Jefe del VENDEDOR o a las personas nombradas por aquél, con respecto a proyectos, diseños, planos, resultados y gráficos de ensayos o inspecciones, análisis y otros datos técnicos en relación con los AVIONES, los repuestos y los equipos de apoyo terrestre. El lugar de construcción de los AVIONES objeto de este CONTRATO, en la Fábrica del VENDEDOR, así como el lugar destinado a todos los materiales y elementos obtenidos por el VENDEDOR para tal construcción, deberán, en todo momento razonable, durante las horas normales de trabajo, estar abiertos para la inspección por parte del grupo técnico arriba mencionado, y el VENDEDOR deberá proporcionar, sin cargo adicional, todos los medios y ayuda razonablemente necesarios para la inspección, comodidad y seguridad de este grupo, a condición de que tales inspecciones se realicen de manera que no desoren u obstaculicen el trabajo de fabricación, construcción o producción por parte del VENDEDOR.

4.- El VENDEDOR conviene en que tratará de obtener las autorizaciones y permisos necesarios para permitir que el grupo técnico del COMPRADOR visite los establecimientos de los abastecedores o subcontratistas del VENDEDOR en el cumplimiento de sus deberes en lo que respecta a fabricación, montaje e inspección de los aviones y otros materiales adquiridos mediante este CONTRATO.

NO
255

Handwritten initials and signature



- 5.- Todos los repuestos y equipos de apoyo terrestre serán considerados aceptados al momento de la entrega y se considerará que los mismos cumplen con las ESPECIFICACIONES TECNICAS pero tal aceptación no ha de invalidar la garantía del VENDEDOR según queda establecida en el Artículo 7 del presente CONTRATO.

- 6. A cada uno de los AVIONES adquiridos mediante este CONTRATO se le efectuará un vuelo de prueba en Marietta, Georgia, Estados Unidos de América, a fin de comprobar el funcionamiento tanto del AVION mismo como de su equipo, durante un período no mayor de dos (2) horas. En tal vuelo no podrán participar más de cinco (5) representantes del COMPRADOR. Después de esa inspección el COMPRADOR deberá aceptar o rechazar sin demoras dicho AVION. Si el COMPRADOR rechaza el AVION debido a algun defecto del mismo o a alguna falta en el cumplimiento de las ESPECIFICACIONES, el COMPRADOR deberá notificar en seguida al VENDEDOR, por escrito, precisando en detalle el defecto o la falta de cumplimiento de las ESPECIFICACIONES que sean motivo de tal rechazo. El COMPRADOR no tendrá derecho a alegar posteriormente ningún otro motivo de tal rechazo, pero en cambio el VENDEDOR se obliga a conceder al COMPRADOR, si el mismo optara así, vuelos adicionales para demostrar la rectificación, por parte del VENDEDOR, de cualquier defecto o falta en cumplir con las ESPECIFICACIONES, estipulándose, sin embargo, que el tiempo de vuelo permitido para semejantes demostraciones según los términos del presente párrafo, no ha de pasar de un total de seis (6) horas para los AVIONES adquiridos mediante este CONTRATO. Los gastos de todos los vuelos de demostración hasta el límite de seis (6) horas correrán por cuenta del VENDEDOR, quedando entendido que dichas seis (6) horas no estarán incluidas en los vuelos de prueba efectuados por el VENDEDOR para corregir defectos o fallas descubiertas durante los vuelos de demostración.

- 7. Durante los vuelos de prueba para la aceptación de los AVIONES, el VENDEDOR deberá correr con todos los gastos relativos al funcionamiento de los mismos, y el VENDEDOR también será responsable en cuanto a todo riesgo de accidentes (daño parcial o total de los AVIONES) con excepción de pérdidas o daños causados por actos u omisiones intencionales o negligencias por parte de los Representantes del COMPRADOR.

- 8.- El COMPRADOR expedirá un certificado de aprobación final para cada uno de los AVIONES aceptados, siempre que las estipulaciones de este CONTRATO se hayan cumplido en forma satisfactoria. El VENDEDOR, por su parte, ha de proveer un inventario en el que se detallen los equipos fijos y desmontables de cada uno de los AVIONES del presente CONTRATO.

- 9.- Con el fin de facilitar la administración de este CONTRATO, el VENDEDOR designará a uno de sus empleados como su "Administrador del Contrato" en virtud de la presente, quien será identificado mediante comunicación escrita al COMPRADOR inmediatamente después de la ejecución de este CONTRATO; previéndose que el VENDEDOR puede, de tiempo en tiempo, designar una persona distinta como su Administrador del Contrato. Todos los asuntos

M. D.
 255

[Handwritten signatures]



administrativos entre el COMPRADOR y el VENDEDOR que surjan durante el cumplimiento de este CONTRATO serán manejados a través del Administrador del CONTRATO.

10. Durante las inspecciones por pérdidas de combustible, el VENDEDOR, en presencia del REPRESENTANTE EN PLANTA del COMPRADOR, deberá completar los tanques de combustible para asegurar adecuada inspección por pérdidas de la superficie superior de los tanques de combustible.

Handwritten initials:
JL
ACP

Faint, mirrored watermark text:
COMPRADOR
VENDEDOR
INDUSTRIA ARGENTINA

M. D.
255

Faint, mirrored watermark text:
EL IMPRESOR
INDUSTRIA ARGENTINA

DOCUMENTACION TECNICAARTICULO 14

1.- El VENDEDOR suministrará al COMPRADOR, sin cargo alguno, la documentación aplicable a los AVIONES, preparada en idioma inglés, que se detalla más abajo, en las cantidades que en cada caso se indican:

1o) AVION

<u>Descripción</u>	<u>No. de ejemplares</u>	<u>Momento de entrega</u>
Flight Manual	Cinco (5)	Con la entrega de cada avión.
Performance Data Manual	Cinco (5)	Con la entrega de cada avión.
Weight and Balance Manual	Uno (1)	Con la entrega de cada avión.
Loading Instructions Manual	Dos (2)	Con la entrega de cada avión.
Basic Weight Check List and Loading Data	Uno (1)	Con la entrega de cada avión.
Equipment Inventory List Manual	Dos (2)	Con la entrega de cada avión.
Maintenance Manuals (T.O. System)	Cinco (5)	Con la entrega de cada avión.
Progressive Inspection Procedures or T.O. Inspection System	Dos (2)	Con la entrega de cada avión.
Corrosion Control Manual	Dos (2)	Con la entrega de cada avión.
Structural Repair Manual	Dos (2)	Con la entrega de cada avión.
Work Unit Code Manual	Dos (2)	Con la entrega de cada avión.
Aircraft Power Package Build-up	Dos (2)	Con la entrega de cada avión.
Illustrated Parts Catalog	Cinco (5)	Con la entrega de cada avión.
List of Applicable Publications	Dos (2)	Con la entrega de cada avión.
Service Bulletins	Cinco (5)	Con la entrega de cada avión y a medida que sean editados.
Airplane Model Specification	Tres (3)	Con la entrega del primer avión.



J. O. A. P.



Selected Structural
Drawings for Operation
and Maintenance
(Aperture Card Format)

Un (un) juego

Con la entrega del primer
avión.

- 2.- Las revisiones a las publicaciones a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo 14, serán facilitadas periódicamente al COMPRADOR por el VENDEDOR y sin cargo alguno.
- 3.- Ejemplares adicionales de toda la documentación citada en el párrafo 1 del Artículo 14 serán facilitados periódicamente al COMPRADOR por el VENDEDOR contra Ordenes de Compra mutuamente aceptables, recibidas del COMPRADOR por el VENDEDOR, en el curso normal de los negocios, a precios que serán razonables. Salvo lo permitido por lo estipulado en el párrafo 4 del Artículo 14, tal documentación técnica no podrá ser reproducida o publicada en forma total o parcial, excepto para uso interno de la misma dentro del Organismo del COMPRADOR.
- 4.- EL COMPRADOR estipula por el presente que ninguna parte de los datos e informes previstos en el Artículo 14, ni ninguna copia o duplicado de los mismos será proporcionada por el COMPRADOR a ninguna otra persona o firma o sociedad ni a ningún otro gobierno o dependencia o agencia del mismo para la proyección o fabricación de cualquier avión o repuesto, y que no se permitirá que la documentación salga del poder del COMPRADOR ni que el contenido de la misma sea divulgada a ninguna otra persona, firma o sociedad ni a ningún otro gobierno o dependencia o agencia del mismo; estipulándose, sin embargo, que en el caso de traspaso por parte del COMPRADOR de algún AVION adquirido mediante este CONTRATO, el instrumento por medio del cual se traspasa tal AVION puede permitir la utilización de tales datos por parte del cesionario, pero únicamente con los mismos derechos y privilegios y con sujeción a las mismas limitaciones respecto a tal utilización como si el cesionario fuera el COMPRADOR original en virtud de este CONTRATO. En el expresado instrumento se hará constar que se retiene el derecho del VENDEDOR de hacer cumplir tales limitaciones.
- 5.- Toda la documentación provista debe ajustarse, en lo posible, a las normas de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.

pk

to B
255

OCB



DERECHOS, IMPUESTOS Y TASAS

ARTICULO 15

1. Toda tasa, impuesto, derecho o sellos, incluyendo la ley de Sellos Argentina, aplicable al VENDEDOR en relación a la ejecución y cumplimiento del CONTRATO estará a cargo de la parte en cuyo país se haya originado tal tasa, impuesto, derecho o sello. En el supuesto que cualquiera de las partes se vea obligada abonar una tasa, impuesto, derecho o sello que se origine en disposiciones del país de la otra parte, las sumas involucradas serán reembolsadas por la otra parte a su simple requerimiento.

PA
ACP

M. D.
255



RESCISION

ARTICULO 16

1.- El COMPRADOR, mediante notificación escrita al VENDEDOR, podrá rescindir este CONTRATO en cualquier momento si:

- 1o) El VENDEDOR pidiese su propia quiebra ante algún Tribunal.
- 2o) El VENDEDOR es declarado en estado de quiebra y tal estado se mantiene por más de treinta (30) días corridos después de su declaración.
- 3o) Si algún Tribunal interviene los activos del VENDEDOR por más de treinta (30) días corridos bajo una Ley Federal de Concursos de los Estados Unidos de América.
- 4o) Si un Interventor judicial es nombrado por algun Tribunal para la Administración de una parte importante del Activo del VENDEDOR y si tal nombramiento no se revoca o suspende dentro de un período de treinta (30) días corridos.
- 5o) Si el VENDEDOR se declara insolvente o incurre en suspensión de pagos.
- 6o) Si el VENDEDOR efectúa una cesión de sus bienes en beneficio de sus acreedores.

2.- El VENDEDOR podrá, mediante notificación escrita al COMPRADOR, rescindir este CONTRATO total o parcialmente en cualquier momento si:

- 1o) Si el Gobierno de los Estados Unidos de América rehusa permitir el uso al VENDEDOR (o sus proveedores) de las facilidades de planta o herramientas pertenecientes a dicho Gobierno y requeridas para el cumplimiento de este CONTRATO, o revoca o suspende el permiso previamente concedido.
- 2o) Si el COMPRADOR no cumple con la condición de la apertura de la Carta de Crédito y no mantiene su período de validez conforme a lo establecido en el Artículo 3, Párrafo 2 de este CONTRATO.
- 3o) Cualquiera de los dos AVIONES o ambos fueran destruidos o dañados sin reparación posible, previo a la entrega al COMPRADOR.

3.- Tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR pueden, mediante notificación escrita al otro, rescindir el CONTRATO total o parcialmente en cualquier momento si:

- 1o) El COMPRADOR no tiene éxito en la obtención de la licencia o el retiro o revocación de la suspensión a que se

NO. D.
255

Handwritten signatures and initials:
 J.A.
 A.C.P.



refiere el Párrafo 3, Artículo 11 de este CONTRATO dentro de los noventa (90) días de recibida la notificación del VENDEDOR mencionada en el Artículo 11.

2o) Si la entrega o despacho de cualquier AVION u otro material ha sido demorada por más de ciento ochenta días (180) después de la fecha de entrega programada bajo este CONTRATO debido a cualquier causa, ya sea excusable o no, bajo el Artículo 4 de este CONTRATO. Dicha rescisión se aplicará solamente al Item cuya entrega está demorada no obstante lo dispuesto en el encabezamiento de este Párrafo 3.

4.- Si este CONTRATO se rescinde en su totalidad o parcialmente bajo cualquiera de las condiciones previstas anteriormente en este Artículo, el VENDEDOR reembolsará al COMPRADOR todos los anticipos efectuados por el COMPRADOR excepto aquellos que han sido proporcionalmente aplicados por el VENDEDOR a AVIONES u otros Items previamente entregados o despachados por el VENDEDOR bajo este CONTRATO.

5.- Si este CONTRATO se rescinde parcialmente en lo que respecta a un avión individual u otros items, el VENDEDOR reembolsará al COMPRADOR solamente aquella proporción del anticipo aplicable al avión u otros Items a los cuales les es aplicable la rescisión parcial.

6.- El COMPRADOR tendrá derecho a la parte "pro-rata" de la garantía establecida en el Artículo 8 solamente en lo que respecta a los Items rescindidos bajo este Artículo 16 y solamente cuando la rescisión está de acuerdo con el Párrafo 1 de este Artículo o el VENDEDOR no entrega AVIONES u otros materiales debido a causas no-excusables tal cual se establece en el artículo 4. En ningún caso parte alguna de la garantía establecida en el Artículo 8 podrá ser reclamada por el COMPRADOR con respecto a la compra de repuestos, equipos de apoyo terrestre o cambios tal cual se menciona en el Artículo 1, a menos que una Orden de Compra o una Orden de Cambio haya sido incorporada a este CONTRATO de acuerdo a los Artículos 5 y 6 del presente CONTRATO no obstante haberse efectuado anticipos por el COMPRADOR a la fecha de la rescisión, que sean aplicables a futuras compras.

M B.
255

7.- A la rescisión de este CONTRATO, ya sea total o parcialmente, por cualquiera de las partes, de acuerdo con este Artículo, este CONTRATO no tendrá más vigencia ni efecto y ninguna de las partes tendrá más obligaciones hacia la otra con respecto a los Items rescindidos, excepto que el VENDEDOR reembolsará los anticipos pertinentes al COMPRADOR, tal cual se establece en el presente y abonará las penalidades si es que las hay, acumuladas bajo el Artículo 4, previo a la rescisión, y sufrirá la pérdida de la parte proporcional de la garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente al Item o Items rescindidos, como se establece en el Párrafo 6 de este Artículo.

MA
DOP

8.- En el caso de que el Gobierno de los Estados Unidos no concediera el permiso de exportación para el 15 de febrero de 1978, enton



ces cualquiera de las partes puede rescindir este CONTRATO mediante notificación escrita a la otra, y el mismo no tendrá en adelante más validez.

Handwritten initials:
7/1
ALP

EX. N.
255



NOTIFICACION Y AVISOS

ARTICULO 17

1.- Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este CONTRATO serán dadas por escrito y remitidas por telegrama, o cualquier otro medio fehaciente con constancias de recepción, y la fecha de recepción por el destinatario será considerada como la fecha de la notificación en cuestión.

2.- La correspondencia dirigida al VENDEDOR será enviada a:

Lockheed Georgia Company
86 South Cobb Drive
Marietta, Georgia, U.S.A. 30063
Attn CONTRACTS ADMINISTRATOR

y la correspondencia dirigida al USUARIO será enviada a:

FUERZA AEREA
Dirección de Material
Pedro Zamí 250
1104 BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA

Con copia a la oficina del Representante del COMPRADOR en la Planta del VENDEDOR en Marietta, Georgia, Estados Unidos de América.

3.- Las partes acuerdan notificarse mutuamente cualquier modificación en los domicilios mencionados en el párrafo 2.

[Handwritten signatures and initials]

4
255



CESIONES

ARTICULO 18

- 1.- Este CONTRATO redundará en beneficio de, y obligará a los respectivos sucesores y cesionarios de las partes, pero no podrá ser cedido total o parcialmente por ninguna de ellas sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. No obstante, Lockheed puede ceder este acuerdo en todo o en parte a cualquiera de las subsidiarias de propiedad total de la LOCKHEED CORPORATION, si el COMPRADOR consiente a esa cesión.

Handwritten initials and signature:
JA
ROR



EL IMPRE
INDUSTRIA AR

MD
255



REPRODUCCION

ARTICULO 19

1.- Este CONTRATO no le concede al COMPRADOR el derecho a reproducir o encargar la reproducción de un AVION o alguno de sus componentes cuyo diseño sea idéntico o similar a los AVIONES, componentes y re puestas objeto de este CONTRATO, como asimismo no le concede al COMPRADOR la licencia, derechos o patentes de propiedad o bajo con trol del VENDEDOR.

*pt
AEP*

MD
255



LEY APLICABLE, JURISDICCION Y COMPETENCIA

ARTICULO 20

1. El presente CONTRATO será regido por las leyes de la República Argentina.
2. Por cualquier cuestión emergente del presente CONTRATO, ambas partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Federal, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponderles.

Handwritten initials and signature:
A
1000

355



IDIOMA DEL CONTRATO

ARTICULO 21

1. El presente CONTRATO ha sido firmado en idioma castellano. Para todos los propósitos de interpretación o ejecución del mismo obra como ANEXO 4 que forma parte de este CONTRATO, una traducción oficial en idioma inglés, autenticada por Traductor Público Nacional. No obstante, en caso de disputa referente a su interpretación, la versión en castellano será la que tendrá prevalencia.

Handwritten initials and signature:
JA
DAP

M D
255

VIGENCIA DEL CONTRATOARTICULO 22

- 1.- Se entiende que este CONTRATO entra en vigencia en la fecha en que el COMPRADOR notifique al VENDEDOR por escrito de su aprobación por parte de las autoridades pertinentes de la República Argentina y el VENDEDOR haya tomado conocimiento de tal recaudo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17, fecha en que se considerará vigente el presente CONTRATO.
- 2.- La notificación de la aprobación por parte de las autoridades pertinentes mencionadas, será comunicada por telex al VENDEDOR de acuerdo con el Artículo 17 de este CONTRATO, dentro de los (5) cinco días de la aprobación respectiva por dichas autoridades, pero solamente después que el COMPRADOR reciba el permiso de exportación emitido por el Gobierno de los Estados Unidos.
- 3.- Si por cualquier causa el presente CONTRATO no fuese aprobado por dichas autoridades hasta el 15 de febrero de 1978, queda debidamente establecido que no existirá responsabilidad para ninguna de las partes las que nada tendrán que reclamarse bajo las condiciones de este CONTRATO.

MA
cab

M. D.
255



CONTENIDO DEL CONTRATO

ARTICULO 23

1.- Este CONTRATO consta de 39 páginas, numeradas consecutivamente de 1 (uno) a 39 (treintinueve) y forma parte de este CONTRATO lo siguiente:

- 1o) Anexo 1: Poder conferido por el VENDEDOR a su representante.
- 2o) Anexo 2: ESPECIFICACION TECNICA.
- 3o) Anexo 3: ESPECIFICACIONES ADICIONALES.
- 4o) Anexo 4: Traducción oficial del presente CONTRATO en el idioma inglés.
- 5o) Anexo 5: Definición de entrenamiento.

Handwritten initials and signature:
PL
Ocho

Faint, illegible text or stamp.

M D
255

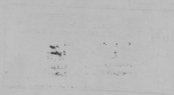


NUMERO DEL CONTRATO

ARTICULO 24

1. Este CONTRATO para su identificación será denominado: "CONTRATO GLX -330".

Handwritten signature/initials



255

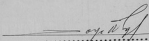
CIERRE DEL CONTRATO

ARTICULO 25


1. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del presente CONTRATO, que constan de 25 Articulos y 5 Anexos, del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente fijados, quedando dos (2) copias del mismo en poder del COMPRADOR.

POR EL COMPRADOR

POR EL VENDEDOR



JORGE ALBERTO FRAGA
Contralmirante (R.E.)
DIRECTOR NACIONAL DEL ANTARTICO



R.C. PANTER
REPRESENTANTE AUTORIZADO

255

POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS:

That LOCKHEED AIRCRAFT CORPORATION, a California corporation (hereinafter called "the Corporation"), pursuant to resolution of its Board of Directors duly and regularly adopted May 2, 1977, hereby designates and appoints R. C. PANTER (hereinafter called "the Attorney"), its true and lawful Agent and Attorney-in-Fact for and on behalf of the Corporation and in its name:

- (1) to negotiate with reference to the performance of services by the Corporation or the sale of products, or parts hereof, manufactured or sold by the Corporation, or with reference to the licensing or conveyance of rights or interests in property, or with reference to the acquisition by the Corporation of services or property, real or personal, or rights, and all matters incidental to any thereof, with any government, other political entity, treaty organization, corporation, association, firm or person, and in particular, without limiting the generality of the foregoing, with the Department of the Air Force, the Department of the Navy, the Department of the Army, the National Aeronautics and Space Administration, and with any other departments, officials or agents of The United States of America, as may be concerned with the subject matter of any such negotiation, and to sign any contract with any of the foregoing relating to or resulting from any such negotiation, or any amendment or any cancellation of any such contract, or any document or instrument necessary or incidental thereto, upon instructions, either by writing, teletype, telegram, cable or radio, signed by any elected or appointed officer of the Corporation, or of any Division thereof, directing the Attorney to execute such contract, amendment or cancellation, and any or all such documents or instruments which he shall deem necessary or incidental thereto, all in such form and containing such provisions as he shall determine proper, necessary or advisable subject to such specific limitations, if any, as may be contained in such instructions; and
- (2) to sign and deliver any and all releases, waivers, notices, certificates, statements, declarations and affidavits to be made by the Corporation under or in connection with any contract, transaction or relationship to which the Corporation is or shall be a party, which releases, waivers, notices, certificates, statements, declarations or affidavits, under the terms

255



of such contracts or by commercial custom or by law, may be signed on behalf of the Corporation by an attorney-in-fact;

hereby revoking and cancelling any and all other powers of attorney heretofore granted by the Corporation to the Attorney; and hereby approving, ratifying and confirming in all respects all acts heretofore performed and steps heretofore taken by the Attorney for and in the name of the Corporation and on its behalf under any power of attorney hereby revoked, and all acts performed and steps taken by the Attorney for and in the name of the Corporation and on its behalf hereunder.

This Power of Attorney shall be construed to continue in full force and effect as to any person dealing with the Attorney up to and including May 31, 1978, unless the same shall be sooner revoked by the Corporation by action of any two of the officers duly authorized to execute this Power of Attorney or by a resolution of its Board of Directors, or of the Executive Committee thereof, and notice of such revocation shall be given to such person.

Dated: May 2, 1977.

LOCKHEED AIRCRAFT CORPORATION

By John E. Cavanagh
John E. Cavanagh
Vice President

ATTEST:

James J. Ryan
James J. Ryan
Secretary

255



STATE OF CALIFORNIA)
) ss:
County of Los Angeles)

On this 2nd day of May, 1977, before me, the undersigned, a Notary Public in and for the said County and State, residing therein and duly commissioned and sworn, personally appeared JOHN E. CAVANAGH and JAMES J. RYAN, known to me to be a Vice President and the Secretary, respectively, of Lockheed Aircraft Corporation, and known to me to be the persons who signed the foregoing Power of Attorney, and they duly acknowledged to me that they executed the foregoing instrument as the act and deed of Lockheed Aircraft Corporation pursuant to authority granted by its Board of Directors.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto affixed my signature and official seal on the day and year in this certificate first above written.

Elsie N. Merrihew

Elsie N. Merrihew
NOTARY PUBLIC in and for the County
of Los Angeles, State of California
My Commission Expires May 5, 1977.

[Handwritten signature]



U. S.
255

3935



CERTIFIED COPY OF RESOLUTION

Authorization for Execution)
and Delivery and for Revocation)
of Powers of Attorney)

Upon motion duly made by Director Horton, seconded by Director Vinson, and unanimously carried by the affirmative vote of all of the Directors present, the following resolution was adopted:

RESOLVED, that the Chairman of the Board, the Vice Chairman of the Board, the President, or any Vice President, and the Secretary, or any Assistant Secretary, of this Corporation, be, and they hereby are, authorized and empowered to execute and to deliver from time to time to employees of this Corporation, effective for not more than thirteen months, and to revoke, Powers of Attorney of this Corporation for purposes relating to the business and affairs of this Corporation.

C E R T I F I C A T I O N

I, JAMES J. RYAN, hereby certify that I am the duly elected and acting Secretary of Lockheed Aircraft Corporation; that the foregoing is a full, true and correct copy of a resolution duly adopted by the Board of Directors of said Corporation, at a meeting thereof duly held at the office of the Corporation, in Burbank, California, at 9:00 o'clock a.m., on Monday, the 2nd day of May, 1977, and that the said resolution has not been rescinded or revoked.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto signed my name as Secretary and affixed the Seal of said Corporation this 2nd day of May, 1977.

255
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
James J. Ryan
Secretary